

Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016

Convocatoria del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional de Ayudas a Centros/Unidades de Excelencia Severo Ochoa (2013)

Preguntas más frecuentes

ELEGIBILIDAD

1. ¿Qué entidades pueden solicitar la acreditación como Centro/Unidad de Excelencia Severo Ochoa y la ayuda asociada a la misma en la convocatoria 2013?

1. La convocatoria 2013 distingue entre beneficiario (artículo 5) que es la entidad con personalidad jurídica y a quien corresponde la representación legal y que pueden solicitar la ayuda para sí mismas o para los centros/unidades que pertenecen a la misma o están formalmente adscritos siempre que estos centros/unidades se ajusten a las definiciones del artículo 4 c) o 4 d) y reúnan los requisitos detallados en el artículo 7.

Por tanto puede darse el caso de que una entidad beneficiaria, como por ejemplo la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pueda presentar varias solicitudes para varios de sus Centros. Asimismo, cuando el Centro ejecutor de la investigación tiene personalidad jurídica propia, la entidad beneficiaria y el destinatario de la ayuda coinciden.

2. Recuerde que si el destinatario de la ayuda, es decir, el Centro /Unidad, va a ser la misma entidad que la solicitante, deberá cumplir también los requisitos que se señalan en el artículo 5. El cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 5 de la convocatoria), será objeto de un examen jurídico en profundidad, a la vista de todos los documentos probatorios aportados en la solicitud.

3. En cualquier caso, con carácter previo, es necesario que la entidad beneficiaria y aquella para la que se solicita la acreditación y la ayuda demuestren que **realizan por sí mismas investigación fundamental de frontera** (ver definición en el artículo 4.b).

4. Una vez cumplido este requisito, podrán ser beneficiarios los siguientes tipos de organismos:

√ **Centros Públicos de I+D:**

- las universidades públicas y sus institutos universitarios;
- los Organismos Públicos de Investigación;
- los centros de I+D+i con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado;
- los centros de I+D+i vinculados o dependientes de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, independientemente de su personalidad jurídica;
- las entidades públicas con actividad demostrada en la ejecución de investigación científica, siempre que ello esté recogido en sus estatutos o norma fundacional como el objetivo principal de la entidad.

√ Las **entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro** que realicen con medios propios actividades de investigación en la frontera del conocimiento.

5. La convocatoria no financia, en ningún caso, actividades económicas tal y como las mismas se definen en el artículo 3.1.1 del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2006/C 323/01), y, por ello, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad que permita distinguir claramente entre ambos tipos de actividades y sus respectivos costes y financiación.

2. ¿Qué entidades no pueden presentarse como potenciales beneficiarias de estas acreditaciones y ayudas?

El artículo 5 de la convocatoria 2013 excluye como potenciales beneficiarios de los mencionados en el artículo 4 a) de la Orden de Bases a:

- las **entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas** vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora (apartado 4º)
- los **Institutos de investigación sanitaria** acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias (apartado 5º).
- **Empresas** (apartado 7º)
- **Centros tecnológicos de ámbito estatal y Centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal** que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros (apartado 8º)
- **Agrupaciones de interés económico** (AIE) (apartado 9º)
- **Otros centros privados de I+D+I** (apartado 10º)

- **Empresas Innovadoras de Base Tecnológica**, según el artículo 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (apartado 11º)

Y en tanto en cuanto la Orden de Bases remite a la convocatoria para identificar a los potenciales beneficiarios hay que recordar que en la presente convocatoria **se excluyen las Universidades privadas**.

3. ¿En qué casos la solicitud que se presenta se enmarca dentro de la pluralidad de beneficiarios a la que hace referencia el artículo 6 de la convocatoria?

Cuando varias entidades con personalidad jurídica propia, y que cumplan los requisitos del artículo 5, estén **agrupadas por razón de un vínculo (como un convenio, o cualquier acuerdo) previsto en sus estatutos o norma de constitución**, pueden solicitar la ayuda para un centro o unidad en el que ambas participen y que cumpla las condiciones del artículo 7.

Este es el caso, por ejemplo, de los centros mixtos en los que el beneficiario sería la agrupación CSIC-Universidad, y el centro/unidad sería el centro mixto existente que está amparado por un convenio entre las entidades mencionadas.

También podría ser el caso de los institutos universitarios sin personalidad jurídica propia (que serían el centro o unidad) que estén formados por agrupación de varias entidades con personalidad jurídica propia. Dicha agrupación sería la beneficiaria.

Así, esta figura se refiere a los beneficiarios y no al centro/unidad, que debe cumplir las condiciones del artículo 7.

4. ¿Qué se entiende por centros/ unidades?

Las definiciones, de acuerdo con los apartados c) y d) del artículo 4 de la convocatoria, son:

Centro: Estructuras organizativas estables, dedicadas a la ejecución de investigación fundamental de frontera, reconocidas o integradas por la entidad solicitante, que adopten una de las siguientes formas:

- departamentos universitarios o institutos universitarios de investigación creados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- los centros, institutos, o departamentos establecidos en los estatutos de constitución de los organismos públicos de investigación

- otras estructuras que hayan sido creadas siguiendo los procedimientos establecidos en su correspondiente norma legal o en sus estatutos.

Unidad: Estructuras estables sin carácter formal, constituidas mediante **acuerdos, convenios o cualquier otra forma documentada de cooperación** previstas en la norma de constitución de la entidad beneficiaria. Incluye estructuras estables integradas y reconocidas por la entidad beneficiaria **mediante acuerdo de sus correspondientes órganos de gobierno.**

4. ¿Pueden presentarse los Institutos de Investigación Universitarios y los institutos interuniversitarios?

1. Los **Institutos de Investigación Universitarios** para poder presentar las solicitudes deben haber sido creados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. Los **Institutos de Investigación Universitarios** no tienen por qué tener personalidad jurídica, en este caso la entidad beneficiaria es la Universidad a la que están adscritos. Si tienen carácter interuniversitario están en la situación a la que se refiere el artículo 6 de la convocatoria referido a la pluralidad de beneficiarios.
3. Los **institutos mixtos** –que no hayan sido creados de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades- sin personalidad jurídica que aglutinen a distintos departamentos o unidades de una misma Universidad deben estar reconocidos por la entidad beneficiaria mediante acuerdo de sus correspondientes órganos de gobierno con anterioridad al 1 de enero de 2007, en aplicación del artículo 7.1 a) de la convocatoria.
4. Los **institutos mixtos** interuniversitarios –que no hayan sido creados de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades- que aglutinen a distintos departamentos o unidades de distintas universidades deben estar reconocidos por **las entidades beneficiarias** mediante acuerdo de sus correspondientes órganos de gobierno con anterioridad al 1 de enero de 2007, en aplicación del artículo 7.1 a) de la convocatoria.

5. ¿Cómo computar la adscripción de los investigadores garantes en los Institutos Universitarios y otros centros/unidades mixtos?

1. Los investigadores garantes así como el Director científico han de estar adscritos, con dedicación exclusiva y a tiempo completo, al centro/unidad. Para ello los solicitantes deberán presentar el documento que acredite dicha adscripción. No se admiten, en ningún caso, investigadores que realizando tareas de investigación en el centro/unidad lo hagan a tiempo parcial (artículo 7.2).
2. En el caso de centros/unidades de carácter interuniversitario donde participan distintos departamentos **es imprescindible que los investigadores estén adscritos al centro/unidad** y a tiempo completo.

6. ¿Pueden participar los profesores eméritos como investigadores garantes o director científico?

La convocatoria se refiere únicamente a investigadores en activo.

7. ¿Sólo pueden presentarse los Centros/Unidades creados con anterioridad al 1 de enero de 2007 según el artículo 7.1 a) de la convocatoria?

1. El artículo 7.1 a) se refiere únicamente a las unidades de investigación, entendidas como estructuras estables de investigación que carecen de estructuras organizativas, autonomía de gestión y otros aspectos formales que se incluyen en la definición de Centro.
2. Igualmente el artículo 7.1 a) establece que cuando el Centro/Unidad que solicita la ayuda sea resultado de la fusión de varios centros de investigación este Centro/Unidad deberá estar legalmente constituido con anterioridad al día 11 de noviembre de 2013 (fecha de publicación de la convocatoria) y, además, los centros, unidades, etc. que conforman el nuevo Centro/Unidad deberán haber sido creados con anterioridad al 1 de enero de 2007.

8. ¿Pueden presentarse Centros/Unidades resultado de la agregación de investigadores pertenecientes a Centros/Unidades distintos ya sea de entidades beneficiarias independientes o de distintos centros/unidades sin personalidad jurídica adscritos a una misma entidad beneficiaria?

1. El artículo 7.4 de la convocatoria establece claramente que no podrán ser destinatarios de la ayuda ningún tipo de centro/unidad o cualquier otra estructura en red, es decir, estructuras de investigación integradas por investigadores que están adscritos a distintas entidades beneficiarias y centros/unidades (con personalidad jurídica propia).
2. Los Centros/Unidades con personalidad jurídica propia sólo podrán presentar la solicitud para sí mismos o para otros centros/unidades que tengan adscritos y reconocidos mediante acuerdo de sus órganos de gobierno.
3. La convocatoria de Centros/Unidades Severo Ochoa no está dirigida a grupos de investigación formados por investigadores afiliados a distintas entidades beneficiarias que no estén integrados en estructuras de investigación estables, reconocidas por los procedimientos establecidos y debidamente sancionados. Además, en los casos en los que dichas estructuras de investigación respondan a la definición de "unidades" las mismas tendrán que estar constituidas con anterioridad al inicio del período que se somete a evaluación, es decir al 1 de enero de 2007.

9. ¿Contempla la convocatoria Severo Ochoa la presentación de solicitudes de unidades coordinadas o en red, de agregaciones de centros de grupos de trabajos de distintos centros?

1. Las solicitudes coordinadas o en red están excluidas según el artículo 7.4 de la convocatoria 2013, y son de aplicación los mismos argumentos dados en el apartado anterior.
2. Ha de tenerse en consideración que la convocatoria Severo Ochoa tiene una doble finalidad: reconocer/acreditar a un Centro/Unidad, en base al impacto alcanzado por los resultados de la investigación científica en la frontera del conocimiento durante un período previo, y financiar un programa de investigación a desarrollar en los próximos cuatro años. Las solicitudes coordinadas remitidas por grupos de investigación que no hayan estado reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2007, momento en el que comienza el período que se somete a evaluación, no pueden ser reconocidas/acreditadas.

10. ¿Un mismo investigador con un Impacto normalizado de la producción científica superior a 1,5 puede figurar en dos solicitudes a efectos de cumplir los requisitos de dos Centros /Unidades diferentes cuando dicho investigador está vinculado a dos entidades?

No. Todos los investigadores han de ser investigadores de plantilla del centro/unidad o adscritos al mismo por sus correspondientes entidades beneficiarias. No se pueden presentar aquellos investigadores que solo tienen una vinculación o adscripción a tiempo parcial al mismo. Este mismo criterio se aplica al Director científico.

11. ¿Es compatible la convocatoria con otro tipo de acreditaciones o reconocimiento de la excelencia científica?

Tanto la acreditación o reconocimiento como Centro/Unidad de excelencia Severo Ochoa como la ayuda asociada son incompatibles de acuerdo con el artículo 15 de la convocatoria con:

1. La acreditación y/o de financiación que pudieran haber recibido los Centros/Unidades en cualquier otra convocatoria del Programa Nacional de Fortalecimiento Institucional y de las Acciones Estratégicas del VI Plan Nacional de I+D+i (como, por ejemplo, las ayudas comprendidas en la línea de la Acción Estratégica de Salud).
2. Cuando la solicitud presentada corresponda a Centros/Unidades resultantes de la desagregación de Centros/Unidades acreditados como Centros de Excelencia Severo Ochoa en las convocatorias 2011 y 2012.

3. Cuando los Centros/Unidades ya hayan sido reconocidos y estén acreditados como centros de excelencia por cualquier otra iniciativa pública de ámbito estatal o autonómico con idénticos objetivo y finalidad que los de la presente convocatoria.
4. Cualquier otro tipo de mención o reconocimiento de la excelencia científica del Centro/Unidad solicitante de ámbito internacional sí que es compatible con la acreditación como Centro/Unidad de Excelencia Severo Ochoa.

12. ¿Se puede presentar una solicitud a más de un área temática?

1. El artículo 17.2 establece que las solicitudes deberán encuadrarse necesariamente dentro de una de las tres grandes áreas temáticas establecidas. Por tanto, aquellos Centros/Unidades en los que la investigación tenga un carácter multidisciplinar deberán optar por **una única área científica**, que será la que responde a la excelencia científica de las actividades desarrolladas y por la que se reconoce internacionalmente al Centro/Unidad.
2. Los investigadores garantes de estos Centros/Unidades de carácter multidisciplinar deberán seleccionar sus correspondientes áreas y sub áreas científicas y calcular el Impacto Normalizado exigido de acuerdo a los valores de las mismas.
3. El Centro/Unidad ha de demostrar que tiene suficiente masa crítica y capacidades para desarrollar un programa de investigación de excelencia y liderazgo internacional en aquellos ámbitos científicos que están avalados por los resultados de la investigación realizada en el pasado.
4. La integración de investigadores y grupos de investigación de carácter multidisciplinar debe quedar reflejada y perfectamente argumentada tanto en la Memoria Científica como sobre todo y especialmente en el Programa de Investigación propuesto por el Centro/Unidad. La convocatoria de Centros/Severo Ochoa no está destinada a financiar grupos de investigación formalmente adscritos a una única entidad sino que han de demostrar que desarrollan de forma coherente y coordinada sus actividades de investigación en torno a un programa de carácter estratégico para el conjunto del Centro/Unidad.

13. ¿Qué es la “declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante lleva una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación su actividad económica frente a su actividad no económica”?

1. Para poder concurrir a las ayudas, las entidades solicitantes que, además de realizar alguna de las actividades no económicas definidas en el artículo 3.1.1 del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2006/C 323/01), realicen actividades económicas, deberán llevar una contabilidad que permita distinguir claramente entre ambos tipos de actividades y sus respectivos costes y financiación.

2. Por ello el representante legal deberá adjuntar la declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 17.2. **No hacerlo así, podría dar lugar a que la ayuda fuera declarada ilegal, y, por lo tanto, procedería el reintegro** ya que la convocatoria no puede financiar actividades económicas.
3. Se considera actividad “no económica” la actividad primaria de los centros de investigación: la educación, la realización de I+D independiente para mejorar el conocimiento y la difusión de resultados.
4. Las actividades de transferencia de tecnología no se consideran actividades económicas siempre que los beneficios obtenidos de las mismas se reinvierta en las actividades primarias.
5. Entre las actividades que la Comisión Europea califica como “actividades económicas” se encuentran las siguientes: alquiler de infraestructuras, prestación de servicios a empresas, realización de investigación bajo contrato, etc.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

14. ¿Cómo y en qué plazo se presentan las solicitudes?

1. En la convocatoria para el año 2013, se presenta una **única solicitud** en la que se incluyen todos los aspectos necesarios para realizar la comprobación administrativa referida al cumplimiento de los requisitos exigidos así como los dos grandes apartados que se someten a la evaluación científico-técnica: la Memoria de Actividades de Investigación 2007-2011 y el Programa de Investigación 2014-2017.
2. El plazo para la presentación de solicitudes, que es única para la convocatoria de 2013, **finalizará el 2 de diciembre de 2013 a las 15:00 horas (hora peninsular)**. La hora de cierre será la que marque la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
3. La solicitud debe ser presentada por el representante legal de la entidad, que deberá adjuntar los documentos a los que se hace referencia en el artículo 17 c). Por lo tanto, aconsejamos que el Director científico deje al representante legal un margen de tiempo prudencial para permitirle la presentación dentro del plazo.
4. Las solicitudes deben presentarse íntegramente a través de la aplicación telemática habilitada al efecto, con todos los anexos que se solicitan y que figuran en el artículo 17 así como aquellos anexos que se solicitan como parte de los apartados tanto de la Memoria como del Programa de Investigación.
5. Todos los apartados de la Memoria Científica 2007-2011 y del Programa de Investigación 2014-2017 así como los documentos que se anexan y que se someten a evaluación científico-técnica han de remitirse en lengua inglesa, de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria. Este requisito es imprescindible para poder realizar dicha evaluación.
6. Los apartados y documentación de carácter administrativo se cumplimentarán en castellano.

15. ¿Quién cumplimenta la solicitud?

El artículo 17 está dedicado a la forma en la que deben presentarse las solicitudes.

1º) Quien realiza la solicitud es el que se presenta como Director Científico, de la misma y debe estar registrado en el RUS (Registro unificado de solicitantes de la Secretaría de Estado de Investigación, con la categoría de Investigador Principal Registro Investigador), Que debe cumplir todos los requisitos que requiere la convocatoria.

2º) En segundo lugar debe firmar el Representante legal de la Entidad Solicitante, que en el caso de las solicitudes Severo Ochoa se pueden dar dos casos:

a) Si el Centro, no es la Entidad Solicitante: debe ser el Representante legal de la Entidad Solicitante no los delegados quien firme y registre la solicitud, debe estar dado de alta en el RUS con categoría de representante legal Registro Representante. En este caso no sería usted quien se dé de alta como RL. La aplicación solamente admitirá la firma electrónica del Representante legal, y no de aquéllos que tengan la representación delegada.

b) Si el Centro tiene personalidad jurídica propia y coinciden, la Entidad Solicitante, y el Centro para quien se solicita la ayuda, debe firmar y registrar el Representante legal del Centro que debe igualmente estar dado de alta en RUS, Registro Representante.

Por tanto, es imprescindible que el Representante legal del organismo solicitante firme y registre la solicitud para que pueda iniciarse la tramitación del expediente que corresponda al Centro/unidad.

EVALUACIÓN

16. ¿Cómo se desarrolla el proceso de evaluación y selección?

1. El procedimiento y criterios de evaluación se desarrollan en los artículos 21, 22 y 23 de la convocatoria.
2. Cada solicitud contará, al menos, con cuatro informes técnicos de evaluación científico-técnica individuales.
3. Los evaluadores y miembros de los Comités Científicos Severo Ochoa estarán constituidos por investigadores internacionales de reconocido prestigio, experiencia y conocimiento de las áreas científicas a las que están asociadas.
4. Se nombrarán tres Comités Científicos Severo Ochoa de acuerdo con cada una de las grandes áreas temáticas a las que se dirigen las solicitudes: Ciencias de la Vida y Biomedicina; Matemáticas, Ciencias Experimentales e Ingenierías y Ciencias Humanas y Sociales. Cada Comité Científico evaluará, de acuerdo con el procedimiento establecido, las propuestas correspondientes a su ámbito.

5. Los comités científicos, en sus reuniones, examinarán de forma coherente y global la memoria de actividades científicas y el programa de investigación de todos los Centros/Unidades y, teniendo en cuenta los informes técnicos de evaluación científico-técnica individuales, emitirán un informe consensuado y motivado, que se remitirá a los solicitantes, que contendrá la puntuación y la justificación de la misma referida a la memoria de actividades científicas, al programa de investigación presentado así como la puntuación total obtenida mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en ambos apartados, y considerando los umbrales que es necesario alcanzar de acuerdo con los criterios y puntuaciones que se indican en el Anexo I de la convocatoria.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

17. ¿Cómo se calcula el Impacto Normalizado de la producción científica de los investigadores garantes?

1. La metodología para el cálculo del Impacto Normalizado está incluida en el documento que se encuentra disponible en la página web y que incluye además la información de los valores mundiales obtenida a partir de SCOPUS.
2. La metodología será la misma cuando se utilice la información obtenida a través de la Web of Science, si bien en este caso para la obtención de los valores mundiales es necesario seguir las indicaciones que figuran en la página web de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación.
3. Tenga en cuenta que este año se han introducido cuatro novedades respecto a años anteriores:
 - a) El número de citas recibidas que se computa es el total y por tanto no es necesario excluir las autocitas.
 - b) El número de citas recibidas debe computarse a la fecha en la que se realiza la consulta.
 - c) Se han excluido las categorías generales (miscellaneous) de todas las tablas siendo de este modo obligatorio identificar una categoría o sub categoría científica dominante y específica a partir de la cual hay que proceder a la comparación.
 - d) Los valores medios son valores ponderados por el número de trabajos publicados en cada uno de los años (2007-2011) respecto al número total de trabajos publicados en el período.

18. ¿Cómo medir el factor de impacto de las publicaciones de un investigador?

1. El artículo 4.f) de la convocatoria establece que sólo podrán optar al reconocimiento y ayudas objeto de la misma, aquellos Centros/Unidades que cumpliendo con el resto de

los requisitos establecidos dispongan, además del director científico, de al menos 10 investigadores garantes que sean doctores en activo, funcionarios o con vinculación laboral a la entidad beneficiaria, estén adscritos con dedicación exclusiva y a tiempo completo al Centro/Unidad y, además, demuestren que su producción científica durante el período 2007-2011 tiene un **Impacto Normalizado superior a 1.5** el valor medio mundial en sus respectivas áreas de especialización científica.

2. Para el cálculo del **Impacto Normalizado** de la producción científica del investigador han de tenerse en cuenta únicamente los **trabajos publicados de carácter primario**. Se consideran trabajos de carácter primario los siguientes: artículos, revisiones del estado del arte y artículos publicados en los anales de las principales conferencias científicas. Toda la producción científica de carácter primario ha de estar indexada en las correspondientes bases de datos utilizadas (Scopus y WoS).
3. El Impacto Normalizado se calcula individualmente para el Director Científico y para cada uno de los diez investigadores garantes que figuran en la solicitud del Centro/Unidad.
4. Los trabajos científicos de carácter primario que han de computarse son los publicados durante los años 2007 a 2011, ambos inclusive. Para cada uno de estos trabajos se computa el **número total de citas recibidas** hasta la fecha en la que se realiza la consulta.
5. Para facilitar el cálculo del Impacto Normalizado, y teniendo en cuenta que con frecuencia los trabajos publicados pueden estar clasificados en distintas áreas o categorías científicas, los investigadores tomarán como valor de referencia internacional el del área o sub área en la que haya publicado el mayor número de trabajos, considerándose esta la **categoría científica dominante** a la que se adscribe la totalidad de su producción científica.
6. Los datos correspondientes a los “valores medios de referencia internacional” por categoría científica, obtenidas de la base de datos SCOPUS, figuran en las tablas 1 a 3 del documento publicado en la web de la Secretaría de Estado. Incluyen exclusivamente producción científica primaria, según la clasificación de tipos documentales que figura en las bases de datos utilizada, y contabilizan las citas que éstos han recibido desde su publicación. Los valores que se adjuntan han sido elaborados en el mes de septiembre de 2013 y recogen las citas recibidas hasta dicha fecha.
7. Los valores medios mundiales necesarios para el cálculo utilizando la Web of Knowledge (WoK) de Thomson Reuters podrán obtenerse siguiendo las instrucciones que figuran en la página web de la Secretaría de Estado y dirigiendo la petición a infowok@fecyt.es
8. Las categorías científicas incluidas, a diferencia de las publicadas para las convocatorias de Ayudas de Apoyo a Centros/Unidades de Excelencia correspondientes a los años 2011 y 2012, excluyen las categorías generales (miscellaneous), contribuyendo de este modo a definir mejor la especialización de la producción científica de los investigadores.

9. El valor del Impacto Normalizado de la producción científica de cada investigador principal a consignar en la solicitud será la **media ponderada** de los cocientes resultantes para cada año. Dicho valor debe ser superior a 1.5.

El cálculo del Impacto Normalizado se realizará del siguiente modo:

Año de publicación	Nº de trabajos publicados	Σ nº citas recibidas hasta la fecha en la que se realiza la consulta por trabajos publicados en el año de referencia	(c) = (b)/(a)	Valor medio mundial (d)	(e) = (c)/(d)	% Trabajos publicados por año /total trabajos publicados 2007-2011 (f)	Media ponderada (e)x(f)
2007	4	56	14	8,08	1,73267327	0,16	0,27722772
2008	12	96	7	6,55	1,22137405	0,48	0,58625954
2009	3	45	5	4,95	3,03030303	0,12	0,36363636
2010	0	0	4,6	3,37	0	0	0
2011	6	12	2	1,64	1,2195122	0,24	0,29268293
SUMA 2007-2011	25						1,51980656

10. Es importante que tenga en cuenta que en esta convocatoria, el Impacto Normalizado se calcula como media ponderada por el número de trabajos publicados durante el período y no como media aritmética.
11. Se recomienda incluir en la solicitud una tabla Excel, convertida a formato pdf, donde se muestren los valores utilizados para el cálculo así como el área o sub área científica dominante de la que se toman los valores mundiales de referencia.

19. ¿El número de citas está referido a los años 2007-2013, y en todo lo demás a 2007-2011?

Sí. Con objeto de facilitar el cálculo a todos los solicitantes el número de citas debe reflejar los valores obtenidos en el momento de la consulta –p.ej. 19 de noviembre de 2013- para los trabajos publicados en los años de referencia (2007 a 2011).

20. ¿Cómo determinar el valor medio del impacto normalizado si el investigador publica en más de un ámbito científico?

Para facilitar las estimaciones, se tendrá en cuenta, únicamente, el área o subárea científica en la que el investigador ha publicado el mayor número de trabajos científicos, considerándose que ésta es el área dominante al que se adscribe la totalidad de su

producción científica. Así, y siguiendo con el ejemplo anterior si el investigador i_1 a lo largo del período ha publicado 24 artículos, de los cuales 12 corresponden a "Categoría A"; 7 a "Categoría B" y 5 a "Categoría C", se considera que su área de especialización científica dominante es "Categoría A" y por tanto es el ámbito que determina el impacto medido a nivel mundial con el que debe compararse.

21. Al hacer los cálculos obtengo un impacto normalizado con más de un dígito. ¿Es posible?

1. No. La fórmula está diseñada para que el impacto normalizado de la producción científica tenga un solo dígito entero, por lo que es posible que haya algún error en los cálculos.
2. En primer lugar, es probable que no haya calculado el número medio de citas obtenidas por sus publicaciones o no haya dividido dicho número por el "valor medio de referencia mundial" en la misma categoría científica.
3. También le aconsejamos que verifique que está empleando unas tablas con los datos correctos.